

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0165	FECHA:	12 DE JUNIO DE 2020	PAGINA N°: 1

DECRETO NO. 0165 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

"Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...) "*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
 (...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0165	FECHA: 12 DE JUNIO DE 2020	PAGINA N°: 2

(00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto Municipal 153 del 30 de mayo de 2020 se impartieron las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020. Que el artículo 2° del Decreto Municipal 153 de 2020, ordenó mantener la medida de pico y placa obligatorio y a su vez, se estableció una restricción vehicular en el área que comprende el perímetro establecido entre las calles 4 y 12 con avenida 4 y 7 del centro de la ciudad, donde solo pueden ingresar peatonalmente las personas que tengan habilitado pico y cédula y vayan a realizar alguna de las siguientes actividades: 1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios. 2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza. 3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza. 4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto. 5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto. 6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Que el Municipio de Cúcuta se ha caracterizado por poseer históricamente una economía comercial y debido a la emergencia sanitaria se ha generado una profunda crisis económica en la ciudad, de acuerdo a los últimos datos del DANE, entre los meses de marzo y abril, se perdieron 37 mil puestos de trabajo aproximadamente, lo que llevó la tasa de desempleo a 23.9%, siendo esta la más alta del municipio en las últimas dos décadas.

Que teniendo en cuenta los reportes de la Secretaría Municipal de Salud a corte 9 de junio de 2020, suma noventa y siete (97) casos confirmados COVID-19 que equivalen al 3% de las 4.492 pruebas realizadas a corte del 7 de junio de 2020, de los cuales setenta y cinco (75) se han recuperado completamente lo que corresponde a un 79% de los confirmados, once (11) se encuentran aislados en casa y uno (1) se encuentra hospitalizado, de acuerdo con la autoridad municipal. Así las cosas, la cifra actual de contagios positivos por COVID-19 es de doce (12) en el municipio, 145 en el departamento y 40.719 en el territorio nacional. Se continua con una tasa de incidencia de casos por semana de COVID-19 de 0,3, ubicándonos en el puesto 33 de las ciudades con caso confirmado a nivel nacional y de las primeras con los mejores comportamientos en la contención y mitigación de esta pandemia.

Conforme a ello, se logra evidenciar que en el municipio de Cúcuta se ha mantenido la curva del contagio sobre el nivel mínimo a nivel nacional, dada la efectividad de las medidas impartidas por las autoridades territoriales, el control en la implementación de los protocolos de bioseguridad y el buen comportamiento de la ciudadanía.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y establece que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción. sobre los factores de

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0165	FECHA:	12 DE JUNIO DE 2020
		PAGINA N°:	3

riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.

(...)

5. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.

(...)

7. Multa General o Especial. (...)

17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

18. Suspensión temporal de actividad.

19. Suspensión definitiva de actividad...”

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que *“(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0165	FECHA:	12 DE JUNIO DE 2020	PAGINA N°:	4

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, en virtud de lo anterior y conforme con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 749 de 2020, la administración municipal, con el fin de minimizar el riesgo de contagio y a su vez, reactivar la economía en la ciudad de manera responsable y segura, considera necesario modificar parcialmente y adicionar el Decreto 153 de 2020, en el marco de sus competencias, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la ciudad de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del decreto municipal 153 de 2020 respecto al **pico y cédula obligatorio** en el municipio de San José de Cúcuta, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, desde el día lunes 15 de junio de 2020 a las cero horas (00:00), hasta las cero horas (00:00) horas del día 1 de julio de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 749 de 2020, con el fin de garantizar y preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, de la siguiente manera:

Días	Cédula
Junio 15-17-19-21-23-25-27-29	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 1-3-5-7-9
Junio 16-18-20-22-24-26-28-30	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 2-4-6-8-0

La tabla anterior se tendrá en cuenta para realizar las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de los servicios profesionales, técnicos y servicios en general.
3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casa de cambio, casas de empeño – almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pagos autorizados para tal efecto.
5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2,3,4 y 5 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de PICO y CÉDULA se mantendrán para los días festivos en el mismo orden de la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por medio del cual se modifica el parágrafo segundo del Decreto 0153 del 30 de Mayo de 2020, respecto de la medida de pico y cedula para las actividades contempladas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se establece restricción vehicular para la calle 10 y calle 11 entre avenida 5 y avenida 7, y, para la avenida 5 y avenida 6 entre la calle 12 y calle 9 del centro de la ciudad.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0165	FECHA:	12 DE JUNIO DE 2020
		PAGINA N°:	5

A esta área solo ingresarán **peatonalmente** por ambos andenes con el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y el pico y cédula.

El cargue y descargue dentro del perímetro delimitado se realizará en un horario comprendido entre las 4:00 y las 7:00 horas y las 16:00 y las 19:00 horas.

PARÁGRAFO TERCERO: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos del presente decreto se identificarán con sus pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los centros comerciales que cumplan con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás Resoluciones de los respectivos subsectores de la economía, podrán desarrollar sus actividades en concordancia con el artículo 3 del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los centros comerciales podrán superar el aforo del 30%, ni permitirán el acceso de personas a la plazoleta de comidas, ni a las áreas privadas de los establecimientos de comida para el consumo de los mismos. Las ventas se harán por domicilio, plataformas electrónicas o por entregas para llevar.

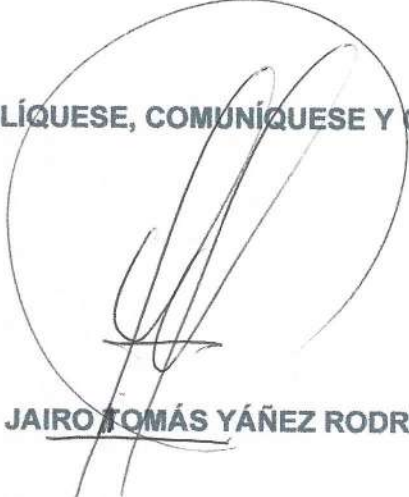
ARTÍCULO TERCERO: Reitérese lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto 153 del 30 de mayo de 2020, delegándose en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 garantizándose la movilidad tanto del transporte público como privado en el municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO: Requierase a las autoridades de policía por conducto de su comandante, demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 386 del código penal, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya , modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente Decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás aspectos no modificados mantienen vigencia, según lo dispuesto en el Decreto 0153 del 30 de mayo de 2020, y el presente Decreto rige a partir de su firma y expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ

Proyectó: Perla Juliana Galvis, abogada externa – Daniela Ramírez, abogada externa.
 Revisó: SERGIO MALDONADO HUERTAS, Secretario de Desarrollo – FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO, Secretario de Gobierno.
 Aprobó: María Leonor Villamizar, Secretaria General.
 Aprobó: Francisco Ovalles, Jefe Oficina Jurídica.